



ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHÍA

DECRETO NÚMERO 435 DE 2023

(29 DIC 2023)

“POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL BANCO DE INICIATIVAS JUVENILES DEL MUNICIPIO DE CHÍA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

EL SEÑOR ALCALDE DEL MUNICIPIO DE CHÍA – CUNDINAMARCA.

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, la Ley 136 de 1994, Ley 1551 de 2012, la Ley 1622 de 2013 y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 2º de la Constitución Política de Colombia *“Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.”*

Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares”.

Que el artículo 25 de la Constitución Política menciona que *“El trabajo es un derecho y una obligación social y goza, en todas sus modalidades, de la especial protección del Estado. Toda persona tiene derecho a un trabajo en condiciones dignas y justas”.*

Que de conformidad con el artículo 45 ibídem *“El adolescente tiene derecho a la protección y a la formación integral.”*

El Estado y la sociedad garantizan la participación activa de los jóvenes en los organismos públicos y privados que tengan a cargo la protección, educación, y progreso de la juventud”.

Que, la Constitución Política en el numeral 3º del artículo 315 ha previsto que corresponde al Alcalde *“Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente; y nombrar y remover a los funcionarios bajo su dependencia y a los gerentes o directores de los establecimientos públicos y las empresas industriales o comerciales de carácter local, de acuerdo con las disposiciones pertinentes”.*

Que la Carta Política ha dispuesto en su artículo 339, modificado por el artículo 2º del Acto Legislativo 3 de 2011 que: *“Habrá un Plan Nacional de Desarrollo conformado por una parte general y un plan de inversiones de las entidades públicas del orden nacional. En la parte general se señalarán los propósitos y objetivos nacionales de largo plazo, las metas y prioridades de la acción estatal a mediano plazo y las estrategias y orientaciones generales de la política económica, social y ambiental que serán adoptadas por el Gobierno. El plan de inversiones públicas contendrá los*

presupuestos plurianuales de los principales programas y proyectos de inversión pública nacional y la especificación de los recursos financieros requeridos para su ejecución, dentro de un marco que garantice la sostenibilidad fiscal”.

Que la Ley 1551 de 2012 “*Por la cual se dictan normas para modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios*”, establece en el artículo 29, el cual modifica el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, literal f), que dentro de las funciones del Alcalde Municipal se encuentra: “*1. Impulsar mecanismos que permitan al municipio, en ejercicio de su autonomía, promover el desarrollo local a través de figuras de integración y asociación que armonicen sus planes de desarrollo con las demás entidades territoriales, generando economías de escala que promuevan la competitividad*”.

Que mediante la Ley Estatutaria N° 1622 de 2013 se expide el Estatuto de Ciudadanía Juvenil y se dictan otras disposiciones, consagra en el artículo 1° “*Establecer el marco Institucional para garantizar a todos los y las jóvenes el ejercicio pleno de la ciudadanía juvenil en los ámbitos, civil o personal, social y público, el goce efectivo de los derechos reconocidos en el ordenamiento jurídico interno y lo ratificado en los Tratados Internacionales, y la adopción de las políticas públicas necesarias para su realización, protección y sostenibilidad; y para el fortalecimiento de sus capacidades y condiciones de igualdad de acceso que faciliten su participación e incidencia en la vida social, económica, cultural y democrática del país*”.

Que la norma en cita, en el artículo 2° ha previsto que: “*Son finalidades de la presente ley las siguientes:*

- 1. Garantizar el reconocimiento de las juventudes en la sociedad como sujeto de derechos y protagonistas del desarrollo de la Nación desde el ejercicio de la diferencia y la autonomía.*
- 2. Definir la agenda política, los lineamientos de políticas públicas e inversión social que garanticen el goce efectivo de los derechos de las juventudes en relación con la sociedad y el Estado; la articulación en todos los ámbitos de gobierno, la cualificación y armonización de la oferta y el proceso de formación política y técnica dirigida a los jóvenes, servidores públicos y sociedad en general.*
- 3. Garantizar la participación, concertación e incidencia de las y los jóvenes sobre decisiones que los afectan en los ámbitos social, económico, político, cultural y ambiental de la Nación.*
- 4. Posibilitar y propender el desarrollo de las capacidades, competencias individuales y colectivas desde el ejercicio de derechos y deberes orientados a la construcción de lo público.*
- 5. Promover relaciones equitativas entre generaciones, géneros y territorios, entre ámbitos como el rural y urbano, público y privado, local y nacional”.*

Que el artículo 33 ibidem define los Consejos de Juventudes como “*(...) mecanismos autónomos de participación, concertación, vigilancia y control de la gestión pública e interlocución de las y los jóvenes en relación con las agendas territoriales de las juventudes, ante la institucionalidad pública de cada entidad territorial al que pertenezcan, y desde las cuales deberán canalizarse los acuerdos de los y las jóvenes sobre las alternativas de solución a las necesidades y problemáticas de sus contextos y la visibilización de sus potencialidades y propuestas para su desarrollo social, político y cultural ante los gobiernos territoriales y nacional*”.

Que el artículo 59 de la precitada Ley establece el apoyo a los Consejos de Juventud, el cual deberá materializarse a través de la organización y el desarrollo de un programa especial de apoyo.

Que el artículo 15° de la Ley Estatutaria 1885 de 2018, modificatorio del artículo 60 de la Ley Estatutaria 1622 de 2013 define las Plataformas de Juventudes como "(...) escenarios de encuentro, articulación, coordinación e interlocución de las juventudes, de carácter autónomo. Por cada ente territorial deberá existir una plataforma (...)".

Que mediante Ley Estatutaria 1885 de 2018 se modificó la Ley Estatutaria 1622 de 2013.

Que mediante la Ley 2294 de 2023 "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida", consagra en el artículo 1° Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida" que se expide por medio de la presente ley, tiene como objetivo sentar las bases para que el país se convierta en un líder de la protección de la vida a partir de la construcción de un nuevo contrato social que propicie la superación de injusticias y exclusiones históricas, la no repetición del conflicto, el cambio de nuestro relacionamiento con el ambiente y una transformación productiva sustentada en el conocimiento y en armonía con la naturaleza. Este proceso debe desembocar en la paz total, entendida como la búsqueda de una oportunidad para que todos podamos vivir una vida digna, basada en la justicia; es decir, en una cultura de la paz que reconoce el valor excelso de la vida en todas sus formas y que garantiza el cuidado de la casa común".

Que la Asamblea Departamental de Cundinamarca expidió la Ordenanza N° 267 de 2015 "Por medio de la cual se adopta la Política Pública de Juventud en el Departamento De Cundinamarca y se dictan otras disposiciones".

Que de conformidad con lo anterior mediante la Ordenanza N° 006 de 2016, la Asamblea Departamental de Cundinamarca, adoptó el Plan de Desarrollo Departamental 2016-2020 "Unidos Podemos Más", que en el artículo 34C "Subprograma Jóvenes Productivos y Emprendedores", estableció lo siguiente: "34C, Subprograma - Jóvenes Productivos y Emprendedores busca: Generar espacios de emprendimiento y dinámica económica al interior de las familias tomando como vehículo los jóvenes a través de la Asociatividad.

Parágrafo 1° Metas de producto. Beneficiar 100 proyectos juveniles del Banco de Iniciativas durante el Periodo de Gobierno".

Que la Asamblea Departamental de Cundinamarca expidió la Ordenanza N° 0027 de 2016, "Por la cual se crea el Banco de Iniciativas Juveniles del Departamento de Cundinamarca, y se dictan otras disposiciones", que en su artículo 1° estableció lo siguiente: "Crease el Banco de Iniciativas juveniles del Departamento de Cundinamarca como la instancia en la cual los jóvenes del Departamento presentaran sus proyectos sociales, de Ciencia, Tecnología e innovación, emprendimiento con el objetivo de fortalecer sus capacidades y habilidades, enfocándose en el beneficio de la población joven en general, que aporten al desarrollo social de la comunidad".

Que en virtud del artículo 6° de la Ordenanza N° 0027 de 2016, al Gobernador de Cundinamarca se le concedieron facultades para expedir el Reglamento Operativo para el Banco de Iniciativas Juveniles del Departamento de Cundinamarca "Reglamento operativo. Facúltese al Gobernador de Cundinamarca para que en un plazo no mayor de noventa días expida el Reglamento Operativo del Banco de Iniciativas Juveniles del Departamento de Cundinamarca".

Que de conformidad con lo anterior, el Gobernador del Departamento de Cundinamarca expidió el Decreto N° 0446 de 2016 "Por medio del cual se adopta el Reglamento Operativo del Banco de Iniciativas Juveniles del Departamento de Cundinamarca y se dictan otras disposiciones", que en el artículo primero estableció "(...) adopta el Reglamento Operativo para el Banco de Iniciativas Juveniles del Departamento de Cundinamarca, para el otorgamiento del Bono de Participación que

sirve como apoyo para la ejecución de las iniciativas juveniles, en concordancia con la Ordenanza 0027 de 2016."

Que el Alcalde Municipal de Chía Cundinamarca mediante Decreto 43 de 2015 adopta la política pública social para la garantía y bienestar de los niños, niñas, adolescentes, jóvenes, adulto mayor, población en discapacidad, mujer y género: "*Chía, ciudad con inclusión social*".

Que el artículo segundo del precitado Decreto establece el objeto de la Política Pública "*Chía, Ciudad con Inclusión social*": "*(...) brindar las condiciones sociales, económicas y políticas para garantizar los derechos de la población y el ejercicio pleno de la ciudadanía, priorizando acciones para lograr el bienestar social bajo el principio de la corresponsabilidad*".

Que el numeral 2 del artículo 6º *Ibidem* determina como uno de los objetivos específicos de la Política Pública "*Chía, Ciudad con Inclusión Social*":

"(...) Garantizar los derechos de las y los jóvenes mediante mecanismos participativos que den cuenta de las necesidades y problemáticas de los mismos".

Que en el artículo 11º "*Líneas estratégicas, estrategias y líneas de acción*" de la Política Pública "*Chía, Ciudad con Inclusión Social*", "2. JÓVENES", dentro de la Línea Estratégica 6 "*Organización y participación activa y democrática de los jóvenes*" se establece la Estrategia 2 "*Iniciativas Juveniles*", con su respectiva Línea de Acción que refiere: "*a. Fortalecer el programa de acompañamiento y financiamiento para la ejecución de proyectos e iniciativas de grupos y organizaciones juveniles en las áreas de Medio Ambiente, Ciudadanía y Participación y Aprovechamiento de Tiempo Libre, convivencia, resolución pacífica de conflictos*".

Que en el Decreto Municipal N° 40 de 2019 "*POR EL CUAL SE ESTABLECE EL MANUAL BÁSICO DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL Y SE ADOPTA LA ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL INTERNA DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL DEL MUNICIPIO DE CHÍA*", en el numeral 7 contenido en los artículos 5 y 57, se establece que; dentro de la estructura interna de la Secretaría de Desarrollo Social se encuentra la Dirección de Ciudadanía Juvenil.

Que el artículo 59 del Decreto Municipal precitado establece dentro de las funciones de la Dirección de Ciudadanía Juvenil, la siguiente: "*3. Facilitar y propender por el desarrollo de las capacidades, competencias individuales y colectivas desde el ejercicio de derechos y deberes orientados a la construcción del bien común*".

Que el Acuerdo 168 de 2020 "*Por medio del cual se adopta el Plan de Desarrollo Municipal: Chía Educada, Cultural, y Segura para la vigencia 2020-2023*" establece para el Sector Social el Programa "*Potencializando Jóvenes Dinamizadores*", la Meta Producto 76 "*Crear un (1) banco de iniciativas para los jóvenes dinamizadores del Municipio de Chía, durante el periodo de Gobierno*", el cual consiste en fomentar la gestión de proyectos/iniciativas juveniles, potencializar la actividad colectiva que desempeñan los Procesos y Prácticas Organizativas, y fortalecer la participación, y permanencia.

Que el Acuerdo Municipal N° 135 de 2018 "*Por medio del cual se crea e institucionaliza la elección y funcionamiento del Gobierno Estudiantil del Municipio de Chía y se dictan otras disposiciones*", modificado parcialmente por el Acuerdo Municipal N° 174 de 2020 "*Por medio del cual se modifica parcialmente el Acuerdo 135 de 2018, que crea e institucionaliza la elección y funcionamiento del Gobierno Estudiantil del Municipio de Chía y se dictan otras disposiciones*" crearon e institucionalizaron el modelo de participación juvenil "*Gobierno Municipal Estudiantil*".

Que el artículo 7º del Acuerdo Municipal N° 174 de 2020, modificadorio del artículo 11 del Acuerdo Municipal N° 135 de 2018 establece que: "*(...) El proceso estará a cargo*

de la Secretaría de Educación y la Dirección de Ciudadanía Juvenil de la Secretaría de Desarrollo Social (...).

La Secretaría de Desarrollo Social, a través de la Dirección de Ciudadanía Juvenil, será la encargada de realizar el acompañamiento permanente en el proceso previo a la elección y posterior a la misma, (...).

Que, en este sentido, el Banco de Iniciativas Juveniles busca apalancar el desarrollo de al menos un (1) proyecto/iniciativa conjunta por vigencia planteado por el Gobierno Municipal Estudiantil, con el fin de fortalecer la participación, funcionalidad, y aplicabilidad de la estrategia.

Que por medio del Decreto Municipal N° 0015 del 20 de enero de 2022 "El cual convoca a la conformación e instalación del Consejo de Juventud del Municipio Chía y se dictan otras disposiciones", se convocó a la conformación e instalación del Consejo de Juventud del Municipio de Chía.

Que, en mérito de lo expuesto, el señor Alcalde Municipal de Chía, Cundinamarca,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO. CREACIÓN BANCO DE INICIATIVAS JUVENILES. Crear el Banco de Iniciativas Juveniles del Municipio de Chía – Cundinamarca, como una instancia que le permitirá a los jóvenes presentar sus proyectos en las líneas de acción dispuestas en cada convocatoria, con el objetivo de fortalecer sus capacidades y habilidades en beneficio de la población joven como aporte al desarrollo social comunitario.

ARTÍCULO SEGUNDO. CONVOCATORIA. La Secretaría de Desarrollo Social – Dirección de Ciudadanía Juvenil liderará el proceso correspondiente mediante convocatoria pública abierta a los jóvenes y agrupaciones juveniles del municipio.

La Secretaría de Desarrollo Social – Dirección de Ciudadanía Juvenil cumplirá las funciones de coordinación del comité de evaluación y selección con base en el reglamento que regula el Banco de Iniciativas.

La radicación de las postulaciones al banco de iniciativas surtirá el proceso establecido en el reglamento, así como la obligatoriedad de los aspirantes de hacerlo en los plazos establecidos, junto a los términos y condiciones dispuestos en la respectiva convocatoria.

ARTÍCULO TERCERO. BONO DE PARTICIPACIÓN. El bono de participación es un financiamiento otorgado a los jóvenes y agrupaciones seleccionadas, que les permitirá llevar a cabo su iniciativa de impacto social. El bono no podrá ser usado en salarios u honorarios y no podrá superar los siete (7) SMMLV.

PARÁGRAFO. El bono de participación será entregado directamente a los beneficiarios del programa, mediante acta de compromiso respaldada en la respectiva póliza de garantía, firmada por el Secretario (a) de Desarrollo Social, el Alcalde Municipal de Chía y el joven o Representante de la organización juvenil beneficiaria.

ARTÍCULO CUARTO. BENEFICIARIOS. Podrán postularse a las convocatorias del programa, todos aquellos jóvenes o agrupaciones juveniles amparadas en el artículo 5° de la Ley 1622 de 2013, adicionado por el artículo 2 de la Ley 1885 de 2018.

Entiéndase la agrupación juvenil, como el número plural de personas constituidas en su mayoría por afiliados jóvenes, que desarrollan acciones bajo un objetivo, y

nombre común, cuenta con mecanismos para el flujo de la información y comunicación y establece mecanismos democráticos para la toma de decisiones y cuyo funcionamiento obedece a reglamentos, acuerdos internos o estatutos aprobados por sus integrantes. Estos procesos y prácticas según su naturaleza organizativa se dividen en tres:

- a) **Formalmente constituidas.** Aquellas que cuentan con personería jurídica y registro ante autoridad competente.
- b) **No formalmente constituidas.** Aquellas que sin tener personería jurídica cuentan con reconocimiento legal que se logra mediante documento privado.
- c) **Informales.** Aquellas que se generan de manera espontánea y no se ajustan a un objetivo único o que cuando lo logran desaparecen.

Las agrupaciones juveniles deberán estar vigentes al momento de la postulación, según su naturaleza asociativa. Las agrupaciones juveniles deberán ser integradas mínimo por dos (2) personas.

PARÁGRAFO. En caso de postulación de jóvenes individuales, no pertenecientes a ninguna agrupación juvenil, deberá ser mayor de edad, o en caso contrario, contar con el aval de un acudiente que lo represente en el proceso de selección, sin perjuicio del cumplimiento de todos los requisitos legales.

ARTÍCULO QUINTO. COMITÉ DE EVALUACIÓN. El comité del banco de iniciativas juveniles del municipio de Chía estará integrado por:

- a) Secretario(a) de Desarrollo Social o quien haga sus veces, o su delegado.
- b) Secretario de Educación o quien haga sus veces, o su delegado.
- c) Jefe de la Oficina de Tecnologías de la información y las comunicaciones o quien haga sus veces, o su delegado.

Según las líneas de acción de cada convocatoria, se podrán agregar nuevos integrantes temporales al comité evaluador, expertos en el área, con el objetivo de garantizar la eficacia en el proceso de selección.

PARÁGRAFO. El comité evaluador siempre deberá mantener un número impar.

ARTÍCULO SEXTO. REGLAMENTO OPERATIVO. El reglamento operativo del Banco de Iniciativas juveniles será expedido en un plazo no mayor a noventa (90) días calendario a partir de la vigencia del presente Decreto, facultando a la Secretaria de Desarrollo Social – Dirección de Ciudadanía Juvenil la elaboración del mismo.

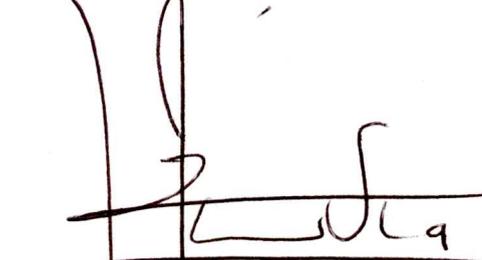
ARTÍCULO SÉPTIMO. COMUNICAR Y REMITIR copia íntegra del presente Decreto a la Oficina Asesora de Comunicación, Prensa, y Protocolo, así como a la Secretaría de Desarrollo Social y Secretaría de Hacienda, y a la Oficina de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, TIC del municipio de Chía, para lo pertinente.

ARTÍCULO OCTAVO. PUBLICAR el presente acto administrativo, conforme lo ordena el artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y ordenar a la Oficina de Tecnologías de la Información y de las Comunicaciones -TIC- y a la Oficina Asesora de Comunicación, Prensa y Protocolo, que socialicen y divulguen ampliamente el contenido de este acto administrativo, en distintos horarios por medio radial, en la página web de la Alcaldía de Chía <http://www.chia-cundinamarca.gov.co>, y en las cuentas oficiales de las redes sociales de la Alcaldía de Facebook y Twitter, para garantizar que la comunidad en general conozca el contenido del presente Decreto.

ARTÍCULO NOVENO. IMPROCEDENCIA DE RECURSOS. Contra el presente decreto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (C.P.A.C.A.).

ARTÍCULO DÉCIMO. VIGENCIA. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las normas que le resulten contrarias.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE, Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS SEGURA RUBIANO
Alcalde Municipal de Chía

Aprobó: Lilibiana Andrea Villalobos Gordo – Secretaria de Desarrollo Social
Revisión Texto Jurídico: Juan Ricardo Alfonso Rojas – Jefe Oficina Asesora Jurídica
Revisión texto jurídico: Yenni García Junca P.U. Oficina Asesora Jurídica
Proyectó y aprobó: Carlos Andrés Mora González – Director Técnico – Dirección de Ciudadanía Juvenil.